

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de veintitrés mil (23.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el señor Pérez Villacampa en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también por cuenta del mismo, todos los gastos originados en la tramitación del expediente, y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

6828

REAL DECRETO 381/1978, de 10 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Esparragosa del Caudillo (Badajoz) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Esparragosa del Caudillo (Badajoz) donó al Estado un inmueble, sito en dicho término municipal, con una superficie de dos mil veinticinco metros cuadrados, la cual fue formalizada en escritura pública de veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ayuntamiento de Esparragosa del Caudillo (Badajoz) ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse llevado a cabo la construcción, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Esparragosa del Caudillo (Badajoz) de una parcela, que fue donada por dicha Corporación para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, de lo cual se ha desistido, y cuya donación fue aceptada en virtud de escritura otorgada el veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma:

Inmueble sito en el término municipal de Esparragosa del Caudillo (Badajoz), de dos mil veinticinco metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con Tomás Daza; al Este, camino del Cercadillo; al Sur, con camino vecinal, y al Oeste, con doña Soledad Pizarroso.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

6829

REAL DECRETO 382/1978, de 10 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra (Zaragoza) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra (Zaragoza) donó al Estado un inmueble, sito en dicho término municipal, con una superficie de mil ochocientos metros cuadrados, la cual fue formalizada en escritura pública de veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra (Zaragoza) ha solicitado la reversión del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, de lo

cual se ha desistido, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra (Zaragoza) de un inmueble, que fue donado al Estado por dicha Corporación para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, de lo cual se ha desistido y cuya donación fue aceptada en virtud de escritura otorgada el veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Solar de mil ochocientos metros cuadrados de superficie, sito en término municipal de Villarroya de la Sierra (Zaragoza) al sitio denominado «Las Oyas», que linda: al Norte, con finca de la que se segregará; al Sur, Ramón Cestero; al Este, Celestino Jimeno; al Oeste, carretera Sagunto-Burgos y Ramón Jimeno.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

6830

ORDEN de 11 de febrero de 1978 por la que se autoriza a la Entidad «Labor Médica, S. A.» (C-242), modificación de sus Estatutos sociales por ampliación de su capital social a la cifra de pesetas 5.000.000, suscrito y desembolsado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Labor Médica, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, en solicitud de aprobación de la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales, por aumento de capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Labor Médica, Sociedad Anónima», la modificación efectuada en el artículo 5.º de los Estatutos sociales, acordada por la Junta general de accionistas celebrada el 23 de diciembre de 1971, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 5.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DEL INTERIOR

6831

REAL DECRETO 383/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Villate y La Riba, pertenecientes al municipio de Medina de Pomar (Burgos).

El Ayuntamiento de Medina de Pomar de la provincia de Burgos, acordó con el quórum legal, la instrucción de expediente para la disolución de las Entidades Locales Menores de Villate y La Riba, pertenecientes a dicho municipio, debido a la escasez de sus poblaciones e imposibilidad para el cumplimiento de los fines atribuidos a dichas Entidades.

El expediente fue tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y

Demarcación Territorial de las Entidades Locales y durante el período de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal, no se presentaron reclamaciones de ninguna clase al trámite del expediente.

La Diputación Provincial de Burgos y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y las circunstancias de despoblación de las demarcaciones de ambas Entidades, imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Villate y La Riba, pertenecientes al municipio de Medina de Pomar (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

6832 REAL DECRETO 384/1978, de 10 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Puerto Serrano, de la provincia de Cádiz, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Puerto Serrano, de la provincia de Cádiz, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, la Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Puerto Serrano, de la provincia de Cádiz, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia. Escudo cortado; primero, de oro, el caballo de plata, al galope, con las bridas rojas; segundo, de plata, la encina de sinople, terrazada del mismo color. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

6833 REAL DECRETO 385/1978, de 10 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cabezasada, de la provincia de Toledo, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Cabezasada, de la provincia de Toledo, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la

Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Cabezasada, de la provincia de Toledo, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado; primero, de oro, el castillo, de sable, sostenido de montículo de lo mismo y superado de cabeza humana, varonil y melenuda; segundo, de plata, la cruz de Santiago, de gules. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

6834 REAL DECRETO 386/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Quintanilla Pedro Abarca al de Huérmeces, de la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento de Quintanilla Pedro Abarca, acordó con el quórum legal, la incorporación del municipio al limítrofe de Huérmeces, ambos de la provincia de Burgos, debido a la escasez de población y de recursos para el sostenimiento de los servicios mínimos obligatorios. Por su parte el Ayuntamiento de Huérmeces, acordó asimismo con el mismo quórum, aceptar la incorporación propuesta por el municipio de Quintanilla Pedro Abarca.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas para la incorporación y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Quintanilla Pedro Abarca al de Huérmeces, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

6835 ORDEN de 3 de febrero de 1978 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Comandante don Basilio Rodríguez Prada.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Comandante del Cuerpo Eclesiástico del Ejército de Tierra don Basilio Rodríguez Prada.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dic guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1978.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.